



Resolución No.0077 del 10 de enero de 2019

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No.27652018, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013 expedido por el alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993; los Literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3° del Artículo 2.5.1.2.3° y Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y Artículos 42 y 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a proferir la correspondiente decisión dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, identificada con Nit No.900181824-2, Código de Prestador Nro.1100118866, ubicada CL 134 No.7 —83 Torre 2 Piso 6 Oficina 266, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: julianfernandocarrillo@hotmail.com y claudia.perdomo@fundasaludips.com, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.

RESUMEN DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

Dio origen a la presente investigación de carácter administrativa, queja remitida por la Personería de Bogotá D.C., presentada por el señor JOSÉ E. CRUZ RAMÍREZ, a través del radicado 2017ER19115 del 27/05/2017, en contra de la IPS FUNDASALUD, ubicada en el barrio Centenario, Carrera 27 No.24-60 Sur, por presuntas irregularidades en la atención en salud servicios de salud prestados al señor OLIBERTO CRUZ TORRES, en la cual refiere:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución No. 0077 del 10 de enero de 2019, por la cual se decide la Investigación Administrativa No.27652018, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

"De conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley 1755 de 2015, remito escrito enviado por el Señor JOSE E. CRUZ RAMIREZ, identificado con C.C. 79356214 en donde manifiesta presuntas irregularidades en la atención médica a su padre el señor OLIVERTO CRUZ TORRES, identificado con C.C. 2891429, en la IPS FUNSALUD ubicada en el barrio Centenario, Carrera 27 # 24-60 Sur, relatando que "...el servicio al que acudió fue un cambio de sonda ...la persona que atendió .le desgarró la uretra.. . posteriormente fue llevado a la Clínica San Rafael.. .en la cual le detectaron el desgarramiento de la uretra fue atendido...y hoy 17 de marzo aún no se ha curado de tal situación.. .el día 15 de marzo tuvo una nueva cita en esta IPS FUNDASALUD...el médico Gustavo Ordoñez...necesitaba ver unos exámenes de orina que le habían formulado a mi papá, la sorpresa fue que cuando el médico solicitó internamente la misma IPS que le llevaran los resultados al consultorio, le dijeron que estos no aparecían.. .considero que esa IPS no cumple con los requisitos para prestar un adecuado servicio de salud... ";

Que ante la queja interpuesta por el señor JOSÉ E. CRUZ RAMÍREZ, este despacho dispuso la siguiente actuación:

-Mediante Oficio con radicado No.2017EE24392 de fecha 03-04-2017, esta Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud le da respuesta al señor JOSÉ E. CRUZ RAMÍREZ, informándole sobre el recibo de la petición, indicándosele que se adelantaría las actuaciones administrativas para atender su queja, conforme al derecho de turno (Folio 16).

-Que en abril de 2018, se comisionó a funcionaria adscrita a la Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud, con el fin de solicitar y recepcionar en la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA FUNDASALUD, ubicada en la Calle 134 # 7 — 83 Torre 2 Piso 6 Ofc 266, los siguientes: 1)Copia en medio magnético de la Historia Clínica completa, foliada y ordenada cronológicamente de las atenciones brindadas al paciente OLIVERTO CRUZ TORRES, identificado con C.C. No. 2.891.429 incluidos triage, exámenes diagnósticos y demás documentación que con relación al caso posea, correspondiente a las atenciones brindadas desde el 10 de marzo de 2016 hasta la fecha de su egreso, 2) Protocolo de manejo de colocación y mantenimiento de sondas vesicales: acciones para evitar la infección asociada al dispositivo y otros eventos que afectan la seguridad del paciente, 3) Medición, análisis, reporte y gestión del evento adverso presentado en el mes de marzo de 2016 con el paciente OLIVERTO CRUZ TORRES y con relación a ella se allegara a ésta Subdirección un informe con las respectivas explicaciones, 4) Indicador de eventos adversos, los cuales son utilizados para su gestión del año 2016, 5) Soportes de Adopción, implementación y evaluación del programa de seguridad del paciente, junto con los soportes del análisis que del caso se haya realizado, y 6) Protocolo de procedimientos para la información al paciente y la familia sobre



Continuación de la Resolución No. 0077 del 10 de enero de 2019, por la cual se decide la Investigación Administrativa No.27652018, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

recomendaciones al egreso, criterios que impliquen el regresar al servicio, controles, posibles complicaciones y disponibilidad de consulta permanente y en general, las previsiones que se requieran para proteger al paciente de los riesgos del manejo ambulatorio de pacientes.

-Obra en el cuaderno administrativo, constancia firmada a los DIECINUEVE (19) días del mes de Abril de 2018, donde se indica que *"que el pasado 19 de Abril de 2018, se comisionó a YANIDIS SILVA QUINTERO, identificada con C.C. 14.450.801, para solicitar historia clínica del paciente LEONIDAS PALACIO HOYOS, identificado con C.C. 14.450.801, en la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA FUNDASALUDSEDE SAN SEBASTIAN, ubicado en la CL 134 N° 7-83 Torre 2 Piso 6 Oficina 266 (Dirección de notificación judicial), encontrando que en la mencionada dirección no existen oficinas, ni puntos de atención de la institución"*; habiéndose remitido comunicación por correo electrónico financiera@fundasaludips.com (Folio 36).

-Que por oficio de fecha 23-05-2018 enviado por correo electrónico a la FUNDADACIÓN PARA LA SALUD Y VIDA FUNDASALUD, mediante el cual se le comunica, la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio No.27652018 (Folios 37 y 38).

FORMULACIÓN DE CARGOS

Que mediante Auto No. 10095 del 01 de junio de 2018, este despacho formuló pliego de cargos en contra de la institución investigada denominada FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, identificada con Nit No.900181824-2, Código de Prestador Nro.1100118866, ubicada CL 134 No.7 — 83 Torre 2 Piso 6 Oficina 266, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: julianfernandocarrillo@hotmail.com.; por la presunta infracción al Decreto 1011 de 2006 (vigente para la época de los hechos) Artículo 3° Numeral 3° Seguridad, en concordancia con la Ley 1438 de 2011 Artículo 3° Numeral 3.8° y la Ley 100 de 1993 Artículo 185, y la Resolución 1995 de 1999 Artículo 14; acto administrativo que le fue notificado a la entidad investigada, para lo cual se remitió oficio citatorio para notificación personal con radicado No. 2018EE65805 de fecha 28-06-2018 (Folio ...), y ante la no comparecencia de representante legal para ser notificado personalmente se le envió oficio de notificación por aviso con radicado No.2018EE72550 de fecha 24-07-2018 y guía de servicio postal YG198564580CO con fecha de devolución el día 01 de agosto de 2018 (Folios 52 y 53), habiéndose notificado por publicación del aviso en la página web de la Secretaria Distrital de Salud y en la cartelera de la Dirección de Calidad de Servicios de Salud de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con fecha de fijación el 03/08/2018 y de desfijación el 13/08/2018 (Folios 54 y 55).

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la Resolución No. 0077 del 10 de enero de 2019, por la cual se decide la Investigación Administrativa No.27652018, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

DESCARGOS

Que habiéndosele concedido el término legal para presentar descargos y/o aportar o solicitar pruebas que pretendiera hacer valer dentro de la Investigación Administrativa, el prestador de servicios de salud FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, NO presentó descargos y tampoco realizó solicitud de pruebas.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante Auto No.13397 del 20 de septiembre de 2018, este despacho ordenó correr traslado para alegar dentro de la presente investigación administrativa, lo cual le fue comunicado a la institución investigada, a través de oficio remitido por correo electrónico en fecha 30/11/2018 (Folio

Que habiéndosele otorgado el término legal previsto en el Artículo 48 de la ley 1437 de 2011, es decir, diez (10) días hábiles para alegar de conclusión, la investigada presentó NO alegatos de conclusión.

PRUEBAS

Obran dentro de la investigación los siguientes elementos probatorios:

1. Queja y anexos con radicado No.2017ER19115 de fecha 27/03/2017, trasladada por la Personería de Bogotá D.C., presentada por el señor JOSÉ E. CRUZ RAMÍREZ, contra la IPS FUNDASALUD, ubicada en el barrio Centenario, Carrera 27 No.24 - 60 Sur por servicios de salud prestados al señor OLIBERTO CRUZ TORRES (Folios 1 al 7).
2. Queja y anexos con radicado No.2017ER23773 de fecha 18/04/2017, trasladada por la Personería de Bogotá D.C., presentada por el señor JOSÉ E. CRUZ RAMÍREZ, contra la IPS FUNDASALUD, ubicada en el barrio Centenario, Carrera 27 No.24-60 Sur por servicios de salud prestados al señor OLIBERTO CRUZ TORRES (Folios 8 al 14).
3. Oficio de respuesta con radicado 2017EE24392 del 03/04/2017, dirigida al señor José Eulises Cruz Ramírez (Folio 15 y vto).

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la Resolución No. 0077 del 10 de enero de 2019, por la cual se decide la Investigación Administrativa No.27652018, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

4. Oficio de respuesta con radicado 2017EE35077 del 11/05/2017 enviada al Doctor LUIS FERNANDO ANGULO BONILLA — Grupo de Gestión de Requerimientos Ciudadanos de la Personería de Bogotá D.C. (Folio 16).
5. Queja y anexos con requerimiento No.959122017 de fecha 10/05/2017, presentado por el señor JOSÉ E. CRUZ RAMÍREZ, contra la IPS FUNDASALUD, ubicada en el barrio Centenario, Carrera 27 No.24 - 60 Sur por servicios de salud prestados al señor OLIBERTO CRUZ TORRES (Folios 17 al 21).
6. Oficio de respuesta con radicado 2017EE36069 del 15/05/2017 enviada al señor José Eulises Cruz Ramírez (Folio 23).
7. Queja y anexos con radicado No.2017ER31482 de fecha 19/05/2017, trasladada por la Superintendencia Nacional de Salud, presentada por el señor JOSÉ E. CRUZ RAMÍREZ, contra la IPS FUNDASALUD, ubicada en el barrio Centenario, Carrera 27 No.24 - 60 Sur por servicios de salud prestados al señor OLIBERTO CRUZ TORRES (Folios 24 al 31).
8. Oficio de respuesta con radicado 2018EE47334 del 07/05/2018 enviada al señor José Eulises Cruz Ramírez (Folio 32 y vto).
9. Auto comisorio de abril 2018 emitido por la Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud, con el fin de documentos que relacionen la atención del paciente OLIBERTO CRUZ TORRES, evento adverso, exámenes, protocolos de procedimiento para información del paciente y demás elementos que hagan parte de la atención del paciente (Folio 33 y 34 vto).
10. Constancia Secretarial emitida por la Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud, que la institución FUNDASALUD, no se encuentra ubicada CL 134 No. 7-83 Torre 2 Oficina 266, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá (Folio 35).
11. Comunicación enviada por correo electrónico financiera@fundasaludips.com, por medio del cual se le solicita a la investigada copia de la historia clínica del paciente OLIBERTO CRUZ TORRES (Folio 36).

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la Resolución No. 0077 del 10 de enero de 2019, por la cual se decide la Investigación Administrativa No.27652018, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

12. Oficio de fecha 23-05-2018 enviado por correo electrónico a la FUNDADACIÓN PARA LA SALUD Y VIDA FUNDASALUD, mediante el cual se le comunica, la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio (Folios 37 y 38).
13. Copia de Pantallazo del REPSS (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - Ministerio de Salud y Protección Social), Cámara de Comercio y DIAN de la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN (Folios 39 al 42).
14. Certificación de la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, expedida por la Dirección de Calidad de Servicios de Salud de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, D.C. (Folio 43).
15. Auto No.10095 del 01 de junio de 2018, por medio del cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.27652018, adelantada en contra de la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, en cabeza de su Represente Legal o quien haga sus veces (Folios 44 al 50).
16. Oficio citatorio para notificación personal con radicado No. 2018EE65805 de fecha 28-06-2018, remitido a la investigada FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, con el fin de notificarla personalmente del acto administrativo el auto número 10095 proferido el 01 de junio de 2018 (Folio 51)
17. Oficio de notificación por aviso con radicado No.2018EE72550 de fecha 24-07-2018 ; guía de servicio postal YG198564580CO con fecha de devolución el día 01 de agosto de 2018, remitido a la investigada FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN (Folios 52 y 53).
18. Constancia de notificación por publicación del aviso en la página web de la Secretaria Distrital de Salud y en la cartelera de la Dirección de Calidad de Servicios de Salud de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con fecha de fijación el 03/08/2018 y de desfijación el 13/08/2018 (Folios 54 y 55).
19. Auto No. 13397 del 20 de septiembre de 2018, por medio del cual se corre traslado dentro de la presente investigación administrativa (Folio 56 y vto).

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la Resolución No. 0077 del 10 de enero de 2019, por la cual se decide la Investigación Administrativa No.27652018, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

20. Oficios y constancia de remisión por correo electrónico de fecha 30/11/2018, enviado a la investigada FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN (Folios 57 al 62).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Procede el despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente y que fundamentan la decisión examinando los hechos que constituyen materia de la presente investigación, las pruebas que reposan en el mismo, y aplicando para ello los principios y reglas de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir de fondo la presente investigación, sancionando o exonerando a la institución denominada FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, en cabeza de su representante legales y/o quien haga sus veces, por los cargos formulados mediante Auto No.10095 del 01 de junio de 2018.

Se ha entendido por procedimiento probatorio el conjunto de actos que, bien realizados por las partes o ya por el funcionario instructor, son indispensables para producir u obtener la prueba, practicarla y valorarla o ponderarla.

A su turno, establece el artículo 165 del Código General del Proceso a cuyas normas nos remite el Código Contencioso Administrativo que sirven como pruebas, la declaración de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualquier otro medio que sea útil para la formación del convencimiento del funcionario con facultades investigativas.

Cumplidas las etapas del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, procederá el despacho a resolver el asunto que nos compete, en relación con las presuntas fallas institucionales endilgadas a la institución denominada FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

El derecho a la salud es una garantía constitucional con la que cuenta toda persona para acceder a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, contemplada en los artículos 48 y 49 la Constitución Política y los artículos 153 y 156 de la Ley 100 de 1993, implica que el servicio a la salud debe ser prestado conforme a los principios de oportunidad, eficiencia, calidad, integralidad y continuidad, entre otros.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la Resolución No. 0077 del 10 de enero de 2019, por la cual se decide la Investigación Administrativa No.27652018, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

En atención a ello, ha señalado la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-499 de 2014, que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado tiene la obligación de garantizar a todas las personas la atención en salud, con el establecimiento de políticas para la prestación del servicio y el ejercicio de una vigilancia y control de las mismas. De ahí que el derecho a la salud tenga una doble connotación: por un lado se constituye en un derecho fundamental y por otro, en un servicio público de carácter esencial.

La función de esta Secretaría Distrital de Salud, es verificar si la atención en salud ha sido ofertada atendiendo los parámetros de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad, por lo cual de lo visto del análisis efectuado al acervo probatorio aportado hasta esta instancia procesal, se tiene:

Que la actuación administrativa inicia, por queja presentada por el señor JOSÉ E. CRUZ RAMÍREZ, a través del radicado 2017ER19115 del 27/05/2017, en contra de la IPS FUNDASALUD, ubicada en el barrio Centenario, Carrera 27 No.24-60 Sur, por presuntas irregularidades en la atención en salud servicios de salud prestados al OLIBERTO CRUZ TORRES, en la cual refiere que acudió al servicio para un cambio de sonda y la persona que atendió le desgarró la uretra, siendo posteriormente llevado a la Clínica San Rafael, en la cual le detectaron el desgarramiento de la uretra.

Mediante Auto comisorio de abril 2018 emitido por la Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud, con el fin de documentos que relacionen la atención del paciente OLIBERTO CRUZ TORRES, evento adverso, exámenes, protocolos de procedimiento para información del paciente y demás elementos que hagan parte de la atención del paciente (Folio 33 y 34 vto).

Igualmente se realizó Constancia Secretarial emitida por la Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud, que la institución FUNDASALUD, no se encuentra ubicada CL 134 No. 7-83 Torre 2 Oficina 266, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá (Folio 35). Finalmente se realizó comunicación enviada por correo electrónico financiera@fundasaludips.com(Folio 36).

A la fecha de la formulación del cargo mediante el Auto No. 10095 del 01 de junio de 2018, la institución investigada y denominada FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, no había aportado a la investigación la copia de la historia clínica del paciente OLIBERTO CRUZ TORRES, y de los demás documentos

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la Resolución No. 0077 del 10 de enero de 2019, por la cual se decide la Investigación Administrativa No.27652018, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

requeridos que permitieran esclarecer los hechos denunciados, habiéndosele formulado cargos así:

- 1) **CARGO UNO.** *Se presume una infracción al Decreto 1011 de 2006 (vigente para la época de los hechos) Artículo 3° Numeral 3° Seguridad, en concordancia con la Ley 1438 de 2011 Artículo 3° Numeral 3.8° y la Ley 100 de 1993 Artículo 185, por cuanto, según las pruebas obrantes en el expediente, es decir los hechos denunciados en la queja presentada por el señor JOSÉ E. CRUZ RAMÍREZ, en relación con las atenciones en salud prestadas a su señor padre OLIBERTO CRUZ TORRES, donde se evidenciaron fallas institucionales dentro del marco de la prestación de los servicios de salud, por cuanto, presuntamente el procedimiento realizado en la institución FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, de un cambio de sonda, la persona que atendió le desgarró la uretra.*

- 2) **CARGO DOS:** *Se presume una infracción a la Resolución 1995 de 1999, Artículo 14 numeral 3, por cuanto la institución FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, no ha permitido el acceso al historial clínico del paciente OLIBERTO CRUZ TORRES, toda vez que mediante Auto Comisorio de abril de 2018, con el fin de esclarecer los hechos materia de investigación, a la cual se le solicitó: "Copia en medio magnético de la Historia Clínica completa, foliada y ordenada cronológicamente de las atenciones brindadas al paciente: OLIBERTO CRUZ TORRES, identificado con C.C. No. 2.891.429 incluidos triage, exámenes diagnósticos y demás documentación que con relación al caso posea, correspondiente a las atenciones brindadas desde el 10 de marzo de 2016 hasta la fecha de su egreso. Protocolo de manejo de colocación y mantenimiento de sondas vesicales: acciones para evitar la infección asociada al dispositivo y otros eventos que afectan la seguridad del paciente. Medición, análisis, reporte y gestión del evento adverso presentado en el mes de marzo de 2016 con el paciente OLIBERTO CRUZ TORRES y con relación a ella se allegara a ésta Subdirección un informe con las respectivas explicaciones. Indicador de eventos adversos, los cuales son utilizados para su gestión del año 2016. Soportes de Adopción, implementación y evaluación del programa de seguridad del paciente, junto con los soportes del análisis que del caso se haya realizado. • Protocolo de procedimientos para la información al paciente y la familia sobre recomendaciones al egreso, Cra. 32 No. 12-81 criterios que impliquen el regresar al servicio, controles, posibles complicaciones y disponibilidad de consulta permanente y en general, las previsiones que se requieran para proteger al paciente de los riesgos del manejo ambulatorio de pacientes."*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución No. 0077 del 10 de enero de 2019, por la cual se decide la Investigación Administrativa No.27652018, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Para el caso se tiene, que según queja formulada por el señor JOSE E. CRUZ RAMIREZ, vista a folio 10, se indica: *“como se puede evidencia en los documentos adjuntos mi señor padre persona de la tercera edad sufre unas graves complicaciones en su salud que lo han llevado a que actualmente use una sonda vía uretral la cual es cambiada mes a mes el día 10 de marzo del presente año mi papá asistió a la IPS en mención para solicitar el cambio de sonda, fue atendido por unas personas funcionaria de dicha institución quien le realizó dicho procedimiento, mi papa salió de dicho lugar con un intenso dolor y pensó que era por el cambio de la sonda, al llegar a la casa se le complicó la situación a tal punto que debimos trasladarlo con urgencia a la clínica san Rafael, como se puede evidencia en los documentos adjuntos allí de manera inmediatamente le retiraron la sonda y le pudieron diagnosticar que la persona que realizó dicho procedimiento en fundasalud posiblemente inexperta o son los conocimientos suficientes o en su defecto de mala gana, al introducir la sonda le desgarró la uretra lo que produjo una hemorragia, situación que me parece sumamente grave y que debe ser investigada y tomarse tanto penal como disciplinariamente por parte de las autoridades...”*

A folio 14 del cuaderno administrativo, en historia clínica de la Clínica San Rafael, se observa: *“PACIENTE ASISTE A URGENCIAS POR PRESENTAR DOLOR PELVICO EL CUAL AUMENTA A LA DEAMBULACION Y A LA POSTRACION, PACIENTE QUE ES USUARIO DE SONDA VESICAL LE REALIZARON CAMBIO EN LA EPS DE LA SONDA VESICAL Y DESDE LAS 11+ 00 NO PUEDE ORINAR NO REFIERE MAS SINTOMAS...”*.

La historia clínica es un documento consagrado en el Artículo 34 de la Ley 23 de 1981, *“Es un documento privado sometido a reserva, que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente, o en los casos previstos por la Ley”*.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 1995 del Ministerio de Salud, Artículo 1, se define la historia clínica en iguales términos que la anterior norma, y en su Artículo 14, regula el acceso a la misma en los siguientes términos:

ARTÍCULO 14, ACCESO A LA HISTORIA CLÍNICA. *Podrán acceder a la información contenida en la historia clínica, en los términos previstos en la Ley:*

1. *El usuario*
2. *El equipo de salud*
3. *Las autoridades judiciales y de salud en los casos previstos en la Ley.*
4. *Las demás personas determinadas en la Ley.*

PARÁGRAFO: *El acceso a la historia clínica, se entiende en todos los casos, única y exclusivamente, para los fines que de acuerdo con la Ley resulten procedentes, debiendo, en todo caso, mantenerse la reserva legal.*



Continuación de la Resolución No. 0077 del 10 de enero de 2019, por la cual se decide la Investigación Administrativa No.27652018, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Si bien la información relacionada con la atención prestada a la paciente y que consta en la historia clínica está protegida por la reserva legal, la Resolución 1995 de 1999, concede a las autoridades de salud el acceso a la información contenida en la historia clínica, por lo cual este despacho considera que la institución investigada, omitió un deber legal al impedir a este despacho tener acceso a la totalidad de los registros clínicos de la atención ofertada al paciente OLIBERTO CRUZ TORRES, con el agravante que no se pudo decidir de fondo la investigación administrativa, en lo relacionado con los hechos motivos de queja, concerniente a las presuntas irregularidades en la prestación del servicio de salud, presentándose una obstrucción a la acción investigativa de este despacho, pues como se evidencia a folio 35 del cuaderno administrativo se acudió a la dirección registrada en la certificación expedida por la Dirección de Calidad de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. (Folio 43), para solicitar la historia clínica del paciente sin punto de atención y al correo electrónico registrado para notificación judicial, sin evidenciarse respuesta alguna; omisión que impide al despacho realizar de manera efectiva sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, en cuanto a la verificación de las condiciones sobre las cuales se prestó la atención en salud y observar si se cumplió con los parámetros de calidad establecidos en el SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD – SOGCS.

Que habiéndose notificado a la institución investigada, el acto administrativo de pliego de cargos, a través de correo electrónico autorizado para el caso, en fecha 18/08/2018 (ver folios 90 y 91), se encontró que el prestador de servicios de salud NO presentó descargos y tampoco aportó pruebas o solicitó la práctica de alguna en particular, lo que lleva a concluir al despacho que no se controvirtieron los hechos y los fundamentos de derechos que respaldan el pliego de cargos; por tanto se darán por cierto los hechos motivos de queja referente a las fallas o irregularidades en la atención del paciente OLIBERTO CRUZ TORRES.

Así las cosas, el despacho mantendrá los cargos imputados a la institución investigada, por infracción al Decreto 1011 de 2006 (vigente para la época de los hechos) Artículo 3° Numeral 3° Seguridad, en concordancia con la Ley 1438 de 2011 Artículo 3° Numeral 3.8° y la Ley 100 de 1993 Artículo 185, y la Resolución 1995 de 1999 Artículo 14; por no haberse desvirtuado en la oportunidad legal por parte de la institución investigada.

Una vez analizados los documentos que obran en el presente expediente, se establece por parte del Despacho que se ha guardado las garantías sustanciales y procesales del debido proceso diseñadas para asegurar la regularidad y eficacia de la actividad administrativa, así como el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de acuerdo a las pruebas y etapas establecidas dentro de la investigación administrativa, por lo cual se mantendrá los cargos endilgados y es del

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución No. 0077 del 10 de enero de 2019, por la cual se decide la Investigación Administrativa No.27652018, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

caso imponer la sanción que en derecho corresponda a la investigada FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Respecto a la solicitud realizada por el quejoso donde pide el pago de daños y perjuicios causados a su padre (ver folio 1º y vto), el despacho se permite precisarle, que el adelantamiento de esta actuación administrativa, es independiente de las acciones legales que el quejoso pudiese adelantar para establecer responsabilidades de carácter ético, penal, disciplinaria o patrimonial, relacionados con el resarcimiento de daños o perjuicios y/o indemnizaciones, que son de competencias de otras autoridades y que no es posible dirimir en esta instancia, teniendo en cuenta, que solo se investiga lo atinente a la calidad en la prestación del servicio de salud dispensado, de conformidad con lo establecido en el SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD – SOGCS; por tanto los perjuicios alegados solo podrán reclamados ante los jueces ordinarios, administrativos o penales de conformidad a sus competencias, pues este despacho no tiene funciones judiciales y tampoco dentro de sus competencias le fue asignado el reconocimiento de perjuicios a favor de presuntas víctimas o afectados, por fallas en la prestación del servicio.

SANCIÓN

Establece el Artículo 2.5.1.7.6. del Decreto 780 de 2016, que sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

El artículo 577 de la Ley 9 de 1979, preceptúa que, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, la infracción en que ha incurrido el investigado puede ser sancionada con alguna o algunas de la siguientes sanciones:

- a) *Amonestación;*
- b) *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c) *Decomiso de productos;*
- d) *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e) *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

A su turno, el Artículo 2.5.3.7.19 del Decreto 780 de 2016 y siguientes contempla la definición de las sanciones contempladas en el artículo 577 de la Ley 09 de 1979, su procedencia, competencia para imponerlas, consecuencias que acarrea su imposición, y el artículo 50 de la



Continuación de la Resolución No. 0077 del 10 de enero de 2019, por la cual se decide la Investigación Administrativa No.27652018, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) dispone las consecuencias atenuantes de la sanción

“Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente”*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

Por su parte, el artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que en la medida en que el contenido de una decisión, de carácter general o particular, sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa”.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece que *“Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos”*.

Por tanto, la sanción imponible se ha determinado con base en las normas anteriores y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por las investigadas y que inspiran el ejercicio del ius puniendi, se encuentra plenamente demostrado respecto al prestador investigado, falla que como se analizaron anteriormente, dan cuenta de circunstancias de tiempo, modo y lugar diferentes, y teniendo en cuenta que se encontró circunstancia alguna de las dispuestas en el Artículo 50 de la Ley 1437

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución No. 0077 del 10 de enero de 2019, por la cual se decide la Investigación Administrativa No.27652018, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), esto es los Numerales 4º (Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión), pue se evidenció en el momento en que la institución no aporfo la historia clínica de la paciente impidiendo al despacho ejercer eficientemente su acción investigadora y de supervisión; y 7º (Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente), por no haber acatado el requerimiento del ente de control, pues se le solicitó a la institución investigada la totalidad de los registros de atención, por tanto de acuerdo a la gravedad de la falta y dentro de rango normativo del artículo 577 de la Ley 9 de 1979, se impondrá a la institución denominada FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, una sanción consistente e multa de DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES vigentes para el año 2019, es decir, la suma equivalente a CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$5.520.774,00) M/cte, por las razones ya expuestas.

Finalmente se ordena notificar la representante legal de la institución denominada FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Comuníquese al señor JOSÉ ULISES CRUZ RAMIREZ, la decisión tomada por el despacho, en calidad de quejoso, sin recurso alguno.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR dentro de la presente investigación administrativa No.27652018, a la institución denominada FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, identificada con Nit No.900181824-2, Código de Prestador Nro.1100118866, ubicada CL 134 No.7 —83 Torre 2 Piso 6 Oficina 266, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: julianfernandocarrillo@hotmail.com y claudia.perdomo@fundasaludips.com, en cabeza de su

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la Resolución No. 0077 del 10 de enero de 2019, por la cual se decide la Investigación Administrativa No.27652018, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Representante Legal o quien haga sus veces, con una multa de DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES vigentes para el año 2019, es decir, la suma equivalente a CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$5.520.774,00) M/cte, por la infracción al Decreto 1011 de 2006 (vigente para la época de los hechos) Artículo 3° Numeral 3° Seguridad, en concordancia con la Ley 1438 de 2011 Artículo 3° Numeral 3.8° y la Ley 100 de 1993 Artículo 185, y la Resolución 1995 de 1999 Artículo 14; por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al Representante Legal de la institución FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición, ante este Despacho para que aclare, modifique, adicione, o revoque, y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de ésta resolución. En caso de no interponer recursos, haberse renunciado a ellos, o una vez resuelto, se considera debidamente ejecutoriada la resolución sanción y se debe proceder a realizar su pago conforme a lo estipulado en los artículos tercero y cuarto de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la sanción contemplada en el artículo primero, deberá realizar los siguientes trámites, deberá efectuarse su pago a través de transferencia electrónica, o consignación bancaria en cualquier sucursal del Banco de Occidente a nombre del Fondo Financiero Distrital de Salud Nit 800246953-2, en la cuenta de ahorros N° 200-82768-1. El usuario debe utilizar el formato de convenios empresariales y diligenciar la siguiente información: En la Referencia 1 el Número del Nit de investigada 900181824-2 y en Referencia 2, expediente No.27652018.

ARTÍCULO CUARTO: Para efecto de la legalización del pago, se debe presentar original de la consignación realizada en el Banco y copia de la Resolución Sancionatoria, en la caja principal del Fondo Financiero Distrital de Salud, ubicada en el primer piso del Edificio Administrativo de la Secretaría Distrital de Salud, ubicado en la Carrera 32 # 12-81, en donde será expedido un Comprobante de Ingreso a Bancos.

ARTÍCULO QUINTO: En firme este acto administrativo y con fundamento en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no se presenta copia del comprobante de pago de la multa señalada en el artículo primero de este proveído, se remitirá copia auténtica del mismo a la jurisdicción coactiva, para que se proceda a su respectivo cobro.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución No. 0077 del 10 de enero de 2019, por la cual se decide la Investigación Administrativa No.27652018, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

PARAGRAFO: Acorde al artículo 9 de la ley 68 de 1923 que establece: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12*100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago".

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar al señor JOSÉ ULISES CRUZ RAMIREZ, la decisión tomada por el despacho, en calidad de quejoso, sin recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROSMIRA MOSQUERA PADILLA

Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud (E)

Proyectó: Liliana Fragozo Hernández
Revisó: Luz Nelly Gutiérrez Sánchez